

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO DE ASTURIAS



## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Artículo 2.- Duración.

Artículo 3.- Régimen normativo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

### **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- Fines y actividades.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

### **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

Artículo 9.- Selección de beneficiarios.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades.

### **CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

Artículo 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

Artículo 12.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

Artículo 13.- Composición.

Artículo 14.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Artículo 15.- Cargos en el Patronato.

Artículo 16 Aceptación de patronos y cargos.

Artículo 17.- Cese de los patronos.

Artículo 18.- Competencia.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

#### **SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS**

Artículo 20.- Comité Ejecutivo.

#### **SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE**

Artículo 21 Funciones.

#### **SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES**

Artículo 22 Funciones.

#### **SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO**

Artículo 23 Funciones del Secretario.

Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.

### **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR**

Artículo 25.- Nombramiento y funciones.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR**

Artículo 26.- Nombramiento y funciones.

### **CAPÍTULO VI. PRESIDENCIA Y PATRONATO DE HONOR DE LA FUNDACIÓN**

Artículo.27- Presidencia de Honor.

Artículo 28.- Patronato Honorífico.

### **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 29.- Dotación.

Artículo 30.- Patrimonio.

Artículo 31.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 32.- Rentas e ingresos.

Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.

Artículo34.- Ejercicio económico.

### **CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 35- Adopción de la decisión.

### **CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Artículo36.- Procedencia y requisitos.

## **CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 37.- Causas.

Artículo38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.***

1. La Fundación del Transporte Sanitario de Asturias (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
4. El domicilio de la Fundación radica en el Polígono del Espíritu Santo, Calle Holanda nº7 de Oviedo.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones.

### ***Artículo 2. - Duración.***

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

### ***Artículo 3. - Régimen normativo.***

La Fundación se rige por la voluntad de fundador manifestada en la Escritura de Constitución, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro

### ***Artículo 4. - Personalidad jurídica.***

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 5. - Fines y actividades.***

La Fundación persigue los siguientes fines:

En relación al transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria:

1. Promocionar y fomentar la actividad del transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, así como la atención de urgencias, emergencias y catástrofes, velando porque estos servicios se presten siempre de manera profesional, con vocación de servicio, de mejora constante, con una alta calidad y aspirando a la máxima excelencia.

2. Promover su conocimiento entendiendo que es un servicio que ha de prestarse siempre con unos estándares de calidad, profesionalidad y excelencia, solo alcanzables desde la formación continua del personal implicado en su prestación.
3. Fomentar el avance de la investigación en nuevas técnicas y materiales aplicables a los servicios de transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, ya sea a través de la colaboración con terceros o con medios propios.
4. Se organizará o participará en la organización de eventos públicos que permitan dar publicidad y concienciar a la población en general y a concretos organismos públicos y privados en particular de la importancia y necesidad de fomentar la prestación del servicio de transporte de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria sanitaria

En relación a la promoción y fomento de hábitos saludables

1. Promocionar y fomentar hábitos de vida saludables así como acciones de prevención en materia de salud, haciendo especial énfasis en los niños.
2. Desarrollar y apoyar todas aquellas iniciativas, ya sean propias o propuestas o impulsadas por terceros, que impliquen tanto una mejora de la prestación de servicios de transporte sanitario en particular, como de la prestación de servicios relacionados con la salud considerada en general, en especial si dichas iniciativas atienden a colectivos especialmente vulnerables y con riesgo de exclusión social.

En relación a la formación de los profesionales que prestan el servicio:

1. Promocionar la necesidad de una formación específica en materia de transporte sanitario y atención de emergencias, tanto entre las corporaciones públicas como privadas del ámbito socio sanitario, como la necesidad de desarrollar programas de formación continua de los trabajadores de este sector.
2. Organizar, promover, impulsar y participar de forma activa en programas tanto de carácter educativo y formativo, como científico y técnico orientados a mejorar la calidad, excelencia y profesionalidad en la prestación del transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, pudiendo en este sentido otorgarse becas e instituir premios, sin obviar programas orientados al fomento de la prevención en materia de salud y fomento de hábitos de vida saludables.
3. Impulsar el desarrollo de aquellos estudios, informes y proyectos de investigación que se centren en las materias y objetivos reflejados en el punto anterior y difundirá los avances que se produzcan mediante la realización y/o participación en seminarios, ponencias, mesas redondas y foros de interés, donde expondrá y buscará soluciones a los obstáculos de carácter técnico, administrativos, económicos, las necesidades y la problemática del sector del transporte sanitario y la atención de urgencias y emergencias, a la vez que podrá editar libros, boletines, material multimedia y cualquier tipo de soporte legalmente establecido de interés técnico y científico.
4. Abordar el estudio y la sistematización de la normativa vigente en materia de certificación profesional, lo que le permitirá proponer a la administración Autonómica y a las Locales y demás organismos públicos que resulten competentes, la reforma de la legislación vigente en materia de transporte sanitario y atención de urgencias, para lograr mayores márgenes de eficiencia, seguridad, calidad, excelencia y profesionalidad.
5. Promover actuaciones de colaboración y cooperación tanto internacional como nacional orientadas a prestar o a mejorar la prestación de servicios de transporte sanitario, ya sea tanto mediante la donación de material, como mediante el desarrollo de acciones formativas específicas, en aras siempre de la mejora de la calidad de vida de las personas, sobre todo si se refiere a colectivos especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión

social. Para alcanzar estos fines se podrá colaborar con otras organizaciones ya sean de carácter nacional o internacional.

El logro de los fines fundacionales redundará siempre en beneficio de la sociedad en su conjunto, mejorando su calidad de vida y bienestar, con especial atención a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras:

- **a) Actividades de I+D+i** mediante acciones de investigación activas y eficientes, orientadas a la mejora y desarrollo de nuevas técnicas y materiales que permitan un perfeccionamiento de la prestación de los servicios de transporte sanitario, de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, potenciando en todo momento la innovación dentro del sector.
- **b) Actividades de Responsabilidad Social Corporativa**, con especial atención y dedicación a los niños, centradas en el conocimiento del transporte sanitario y la atención de urgencias y emergencias, vistos como servicios que han de prestarse con un grado de excelencia y profesionalidad adecuados al desarrollo social. Estas acciones se concretarán mediante la organización de:
  - Talleres y cursos en general, así como talleres escolares en particular, sobre reanimación cardiopulmonar, hábitos de vida saludable y prevención en la salud.
  - Simulacros de acciones propias del transporte sanitario y atención de urgencias y emergencias.

La Fundación podrá promover acciones dirigidas a satisfacer necesidades específicas de los trabajadores de las empresas del sector del transporte sanitario, de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, en colaboración con las áreas de recursos humanos y gestión de personal de las mismas, promoviendo desde becas de estudio dirigidas tanto a los propios empleados como a familiares, a acciones puntuales orientadas a paliar situaciones excepcionales y de especial necesidad que puedan surgir en el ámbito de las referidas empresas, siempre en atención y apoyo a aquellos programas, acciones e iniciativas puestas en marcha por ellas, en el ámbito de su área de responsabilidad social corporativa.

La Fundación desarrollará, promoverá y fomentará además acciones sociales orientadas a apoyar a colectivos en riesgo de exclusión, a la hora de garantizar una prestación adecuada de los servicios de transporte sanitario, dedicando especial atención a concretar acciones de colaboración con países en vías de desarrollo, en la implantación de un transporte sanitario eficaz, de calidad y comprometido con las personas.

- **c) Actividades formativas**, tanto de carácter reglado como no reglado, dirigidas a todo el personal y profesionales, implicados en la prestación de servicios de transporte sanitario de urgencia, emergencia y extra hospitalario, desde técnicos en emergencias a personal sanitario, pasando por miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como primeros intervinientes. La Fundación desarrollará también acciones formativas orientadas a fomentar hábitos de vida saludables y prevención en materia de salud. En cuanto a formación, la Fundación fomentará la colaboración entre entidades, tanto públicas como privadas, propiciando la firma de convenios y acuerdos de colaboración entre las mismas.
- **d) Actividades dirigidas al estudio**, mediante la difusión de los resultados de las tareas investigadoras en materia de transporte sanitario de urgencia, emergencia y asistencia extra hospitalaria, facilitando así el conocimiento de los avances que se alcancen para que se puedan beneficiar de ellos el mayor número posible de colectivos. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines de la Fundación.

### ***Artículo 6.- Libertad de actuación***

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
2. En consecuencia, la relación de actividades enumeradas en el artículo 5 de los presentes estatutos es meramente enunciativa y no limitativa, y no implica la obligación de atenderlas todas, ni tampoco ninguna prelación entre ellas.

### ***Artículo 7.- Desarrollo de los fines***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### ***Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.***

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

### ***Artículo .9- Selección de beneficiarios.***

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

***Artículo 10.- Publicidad de las actividades.***

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

***Artículo 11-Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.***

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

***Artículo 12- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.***

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

***Artículo 13 - Composición.***

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos y un máximo de quince. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. Si una persona jurídica integrante del Patronato cambiara de titular o alterara su conformación social, mediante venta de acciones o participaciones, fusión, transformación u otro modo de alteración societaria, deberá comunicarlo expresamente a través de medio fehaciente al Patronato dentro de los 90 días siguientes a la alteración social, aportando



un certificado notarial que refleje la modificación estatutaria y la fecha de la misma. Se exceptúa de esta obligación a aquellas sociedades que coticen en un mercado organizado.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### ***Artículo 14-Reglas para la designación, sustitución de sus miembros***

1. El primer Patronato será el designado, especificando la duración del cargo de cada uno, en la escritura de constitución. Para la designación de los sucesivos patronos el cargo tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado. Si esta se produjera, el Patronato someterá a consideración la designación de nuevos patronos, a propuesta del fundador.
3. Podrá asimismo el Patronato, con carácter excepcional y cuando los motivos así lo justifiquen, incorporar nuevos miembros por sus calidades personales y prestigio profesional. En tal caso, será necesario el acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato.

#### ***Artículo 15 -Cargos en el Patronato.***

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 17 de estos estatutos.

#### ***Artículo 16- Aceptación de patronos y cargos.***

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el

Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

#### ***Artículo 17- Cese de los patronos.***

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) El Patronato podrá cesar a uno de sus miembros en el caso de que este realizase actos reprobables socialmente, contrarios a los fines de la entidad, etc. El acuerdo exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

Por otra parte, y en virtud del mandato impuesto por el artículo 13.4 de los presentes Estatutos y tras la notificación en plazo de la alteración societaria de una de las personas jurídicas integrantes del Patronato, se convocará reunión del Patronato con el fin de deliberar sobre las consecuencias que pueda traer dicha alteración social a la Fundación y si existiesen dichas consecuencias, se procederá a la votación y fallo de la permanencia del patrono en el Patronato. El incumplimiento del mandato impuesto por el artículo 13.4 será causa suficiente para cesar de forma automática como miembro del Patronato.

El cese, en su caso, será efectivo desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### ***Artículo 18 -Competencia.***

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- i. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- ii. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- iii. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- iv. Nombrar apoderados generales o especiales.
- v. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
- vi. Aprobación de las cuentas anuales.
- vii. Aprobación del Plan de Actuación de la Fundación.
- viii. Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas.
- ix. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- x. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- xi. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5 y 10 de este artículo.
- xii. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- xiii. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

***Artículo 19- Reuniones y adopción de acuerdos.***

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a un mínimo de 48 horas.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita dejar constancia de la misma.
4. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

7. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
8. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

### **SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS**

#### ***Artículo 20- Comité Ejecutivo***

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.
4. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
5. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.
6. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
7. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
8. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 19.7 de estos estatutos.
9. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
10. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

### **SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE**

#### ***Artículo 21- Funciones.***

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.**

### ***Artículo 22- Funciones.***

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.**

### ***Artículo 23- Funciones del Secretario:***

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

### ***Artículo 24- Funciones del Vicesecretario.***

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

### **SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.**

#### ***Artículo 25- Nombramiento y funciones.***

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución, previa consulta y aprobación por parte del Patronato. Así como aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.  
Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.**

### ***Artículo 26 - Nombramiento y funciones.***

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la Fundación.

La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## **CAPITULO VI.- PRESIDENCIA Y PATRONATO DE HONOR DE LA FUNDACIÓN.**

### ***Artículo 27- Presidencia de Honor.***

La Fundación podrá tener un Presidente o Presidenta de Honor, con funciones honoríficas.

La propuesta de designación del Presidente o Presidenta de Honor será realizada por el Patronato, facultando al Presidente del mismo, para realizar los trámites que correspondan para llevarla a efecto.

Una vez aceptada la Presidencia de Honor, en el supuesto de que la persona elegida vaya a dejar de ejercer sus funciones, cualquiera que sea la causa, corresponderá al Patronato, por mayoría de sus miembros, proponer una nueva designación o posponer la misma hasta que se considere que haya un candidato adecuado para el cargo.

### **Artículo 28. Patronato honorífico.**

1.- El Patronato de la Fundación podrá decidir la creación de un Patronato Honorífico del que formarán parte aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por su especial colaboración o contribución a los fines de la entidad.

2.- Dicho Patronato, como su propio nombre indica, tendrá un mero carácter honorífico o simbólico y no será órgano de gobierno de la Fundación.

3.- Los miembros del Patronato Honorífico podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### ***Artículo 29- Dotación.***

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### ***Artículo 30- Patrimonio.***

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

### ***Artículo 31- Inversión del patrimonio de la Fundación.***

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### ***Artículo 32- Rentas e ingresos.***

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria

4.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

### ***Artículo 33- Cuentas y plan de actuación.***

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### ***Artículo 34- Ejercicio económico.***

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 35- Adopción de la decisión.***

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

## **CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

### ***Artículo 36- Procedencia y requisitos.***

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

## **CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 37.- Causas.***

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### ***Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.***

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general y demás normas que la desarrolle o modifique.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.